

Resolución No. 316.
Del doce (12) de enero de 2023.

Por medio de la cual se Actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

Considerando:

1. Que dentro de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política se encuentran previstos la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la honra, la salud y la libertad sexual.
2. Que la Ley 51 de 1981, ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
3. Que la Ley 1146 de 2007 expidió pautas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
4. Que el artículo 8º de la Ley 1257 de 2008, dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
5. Que mediante la Resolución de Rectoría No. 187 del treinta (30) de septiembre de 2019 se estableció el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género en la Institución Universitaria Latina UNILATINA.
6. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 014466 de 2022 estableció *“los lineamientos para la prevención, detección y atención de cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en las Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural”*.
7. Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-426 exhorta a las instituciones de educación a plantear mecanismos para la investigación y sanción de todas las formas de violencia de género.
8. Que el Ministerio de Educación Nacional generó el documento denominado *“Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación”*.

Superior (IES), para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural”, el cual servirá de base para estructurar el presente protocolo.

9. Que el literal b del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector para dirigir y coordinar las labores y servicios de la Fundación.

Resuelve:

Artículo 1. Actualizar el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género que operará en UNILATINA, el cual quedará así:

Artículo 1. Políticas Institucionales de la Promoción de la Equidad de Género. Se exponen a continuación las políticas que tienden a la justicia, igualdad, reconocimiento y representación, fortaleciendo los logros de las mujeres de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.

- La Institución Universitaria Latina UNILATINA reconoce el derecho de todas las personas y para los fines de este documento, especialmente el de las mujeres a desarrollar una vida sin ningún tipo de violencia, causada por su edad, clase social, raza, religión y/o orientación sexual.
- La violencia de género será considerada como un atentado a los derechos de las personas, razón por la que UNILATINA diseñará y definirá un plan de acción para erradicar los comportamientos que puedan constituirse como violencia de género.
- La Institución Universitaria Latina UNILATINA contempla trabajar con todos los estamentos de la comunidad universitaria para eliminar las desigualdades existentes y avanzar hacia el logro de igualdad de género.

Artículo 2. Elementos para el fortalecimiento de las Políticas Institucionales de la Promoción de la Equidad de Género.

- **Instauración de políticas declarativas.** La tolerancia cero ante las violencias de género deberá ser reflejada en las políticas y reglamentos institucionales, los cuales aplicarán al conjunto de estudiantes y del personal, docente y no docente, en todas sus modalidades de vinculación contractual. Las políticas se desarrollarán por medio de un proceso inclusivo y transparente.
- **Fundamentos legales del protocolo.** La formulación del presente protocolo, el fortalecimiento de las rutas de atención previstas y sus futuras actualizaciones deberán tener en cuenta las normas departamentales, distritales y municipales, así como sus herramientas de implementación local

(protocolos, manuales, guías) que han generado las autoridades territoriales para el logro de la igualdad de género, la detección, prevención y sanción de las violencias basadas en el género.

- **Articulación y armonización del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género con la normativa interna de la universidad.** Las normas internas de la universidad deberán armonizarse y modificarse, adaptando estándares de conducta acordes con los principios y enfoques planteados en el presente protocolo, a fin de potenciar su capacidad transformadora de prácticas y concepciones.
- **Asignación de presupuesto específico.** La Institución Universitaria Latina UNILATINA definirá estrategias de gestión de recursos y/o la determinación de partidas en los presupuestos institucionales para el abordaje de los asuntos referentes al Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, cubija a todos los integrantes de la comunidad universitaria, estudiantes, docentes, administrativos y directivos, así como a todas aquellas personas que presten servicios a la institución mediante las diferentes formas de contratación establecidas por la Ley.

Artículo 4. Objetivo del Protocolo. El presente protocolo tiene por objeto promover la pacífica convivencia en toda la comunidad académica, interiorizando valores institucionales como la solidaridad, el respeto, la equidad y la tolerancia, mediante la adopción de diferentes medidas encaminadas a prevenir y atender los casos de violencia sexual y/o de género, definiendo el procedimiento de atención de las personas afectadas por este tipo de situaciones, en busca de la debida restitución de sus derechos.

Artículo 5. Principios. Todos los tramites, decisiones y acciones que se realicen en aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, tendrán en cuenta los siguientes principios:

- **Supremacía del Bloque de Constitucionalidad:** en la interpretación y aplicación del presente protocolo prevalece la Constitución Nacional y los tratados y convenios internacionales reconocidos por Colombia.
- **Dignidad Humana:** Quienes participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, tratarán a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.

- **Principio de la Buena Fe:** Quienes participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, presumirán la buena fe en las actuaciones de los particulares.
- **Principio de la Igualdad:** Quienes participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, deberán ser tratados de la misma manera, sin discriminación de su género, sexo, raza, creencia u orientación sexual.
- **Principio de Confidencialidad:** Las instancias que participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, deberán guardar absoluta reserva de la información de la víctima y procurar resguardar su derecho a la intimidad.
- **Principio de Accesibilidad:** el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género deberá estar visible y disponible para todos los integrantes de la comunidad académica.
- **Principio de Economía Procesal:** establece la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo y trabajo.

Artículo 6. Definiciones.

- **Violencia Sexual:** Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.

Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).

- **Abuso Sexual:** El delito sexual abusivo tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad preexistente en la víctima pueden ser del orden de la “*superioridad manifiesta*” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad (Jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para

cometer el delito sexual. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).

- **Explotación Sexual:** Hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. Según la legislación colombiana (Ley 985/05, artículo 3), se le define como, “*el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona*”. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).
- **Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual:** La trata de personas es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).
- **Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes:** De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: “*La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud*”. Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).
- **Prostitución Forzada:** Se configura en el marco del Derecho Internacional Humanitario, como un crimen de lesa humanidad. En este contexto la esclavitud sexual es definida como el ejercicio de propiedad que ostenta una o varias personas sobre las víctimas de estos crímenes, para que realicen uno o más actos de naturaleza sexual. El ejercicio del derecho de propiedad se ve materializado en actos de compraventa, préstamo o trueque del cuerpo y de la integridad sexual de la víctima o que se desarrolle a través de un tipo de privación de la libertad o autonomía. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).

- **Violencia basada en el género:** Todas aquellas conductas que busquen afectar la integridad de una persona, sustentadas en la idea de su pertenencia o preferencia o no a un género determinado (mujer u hombre).
- **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos.
- **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, en razón de su género, sexo u orientación sexual.
- **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas voluntariamente a degradar a en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257 de 2008, artículo 2).
- **Acceso carnal no consentido:** Según lo normado en el artículo 212 del Código Penal, se entiende por acceso carnal “... *la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto*”.
- **Acoso escolar:** Conforme a la Ley 1620 de 2013 se define como, “*Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado*”.
- **Género:** Según el Plan Nacional Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 se entiende como el “*conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas, asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento. Permite evidenciar que los roles, identidades y valores, que son atribuidos a hombres y mujeres e internalizados mediante los procesos de*

socialización, son una construcción histórica y cultural, es decir, que pueden variar de una sociedad a otra y de una época a otra”.

- **Igualdad de género:** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, tienen que ver con la igualdad de condiciones, de trato y de oportunidades para que hombres y mujeres, con el fin de que puedan desarrollar todo su potencial, garantizar el respeto de sus derechos humanos y su dignidad.
- **Actos de discriminación:** En la Ley 1752 de 2015 se contempla que son aquellos que se orienten a impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
- **Discriminación basada en género:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón al género, sexo u orientación sexual.
- **Diversidad sexual:** Según el Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, la diversidad sexual o diversidad sexo genérica, es entendida como, *“las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas”.*
- **Orientación sexual:** El Decreto 762 de 2018, expedido por el Gobierno Nacional, la define como la atracción sexual, afectiva y erótica que una persona siente hacia otras de su mismo género, del género opuesto, de ambos o que no sienten atracción por ninguno de los géneros. También hace referencia a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con esas personas. Por lo tanto, se habla de mujeres lesbianas, de hombres gay y de personas heterosexuales, homosexuales, bisexuales o asexuales.
- **Violencia contra la mujer:** A tenor de la Ley 1257 del cuatro (4) de diciembre de 2008, artículo 2º, violencia contra la mujer es *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.*

Artículo 7. Derechos de las personas víctimas de violencia sexual y/o de género.

- **Respeto:** la persona víctima de violencia sexual y/o de género no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por parte de ninguna persona que participe del presente protocolo y es su deber respetarlo.
- **Participación:** Promover e intervenir en todas las etapas del presente protocolo.
- **Igualdad:** ser tratado de la misma manera, sin discriminación de su género, sexo, raza, creencia u orientación sexual.
- **Reserva:** la identidad de la persona víctima de violencia sexual y/o de género y de sus datos personales estarán bajo absoluta reserva.
- **Asistencia:** Recibir asistencia emocional, psicológica, jurídica, de enfermería y otras que requiera.
- **Información:** Ser informada de las actuaciones adelantadas por la Universidad con ocasión de su caso.

Artículo 8. Acciones Establecidas en Virtud de la Aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género.

- **Acciones de Prevención:** Desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación al personal estratégico para prevenir y fomentar una cultura de no tolerancia a comportamientos de Violencia Sexual y/o de Género.

Desarrollo de eventos institucionales para prevenir la Violencia Sexual y/o de Género.

Antes de la detección de comportamientos constitutivos de un acto de violencia, UNILATINA implementará de manera permanente diferentes campañas de concientización, dirigidas a generar en toda la población académica un sentimiento de respeto, tolerancia y autocuidado.

- **Acciones de identificación y Diagnóstico:** La tarea de detectar y diagnosticar conductas de violencia sexual y/o de género estará a cargo de la oficina de Bienestar Universitario con la participación de las personas encargadas de coordinar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se adelantarán procesos de capacitación no solo a las personas de la dependencia directamente encargada de las funciones de detección y diagnóstico, sino, de manera amplia a toda la comunidad universitaria,

incrementando sus capacidades a la hora de identificar situaciones de violencias de género y patrones discriminatorios de conducta.

- **Acciones de Difusión:** dirigidas a dar conocer a todos los miembros de la comunidad académica el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, así como la ruta de atención de los casos de violencia y acoso.
- **Acciones de Sensibilización:** promueven una transformación cultural en la comunidad academia, interiorizando diferentes valores, con el fin de terminar con todas las formas de violencia, contribuyendo a transformar dinámicas relacionales, así como a cuestionar comportamientos discriminatorios por razones de etnia, identidad de género y orientaciones sexuales.
- **Acciones para Visibilizar:** busca otorgar a toda la comunidad académica todos los elementos necesarios para que logren identificar de manera clara los diferentes comportamientos constitutivos de violencia.
- **Acciones de Seguimiento:** verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en virtud del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, con el fin de generar conciencia para la no repetición de los hechos.

Se promoverá la inclusión y adecuación de instrumentos estadísticos institucionales, censos, encuestas y registros administrativos, con variables e indicadores pertinentes para la medición de las prácticas de violencia sexual, acoso y violencia basada en género, así como las intervenciones orientadas a su erradicación.

La Dirección de Bienestar Universitario elaborará informes periódicos sobre las acciones de detección, prevención y atención que se han realizado y sobre las actuaciones desplegadas como consecuencia.

- **Acciones de pedagógicas, de formación y no repetición.** La Dirección de Bienestar Universitario, con base en la detección y diagnóstico de riesgos, la información derivada de la atención de casos y el plan de acción anual para la detección, prevención y atención de los casos de violencia de género y violencias sexuales promoverá acciones de tipo pedagógico, formativo, de sensibilización, concientización y campañas de sensibilización sobre las violencias de género y violencias sexuales, entre todos los integrantes de la comunidad universitaria con el fin de evitar su repetición.
- **Acciones de Restauración:** Si la víctima de violencia sexual y/o de género presenta afectación en su salud física, será remitida al área de atención de primeros auxilios, quien prestará una atención inicial.

Las afectaciones de orden psicológico serán atendidas directamente por Bienestar Universitario.

En ambos casos se procederá a remitir a la víctima al servicio de urgencias y/o a entidad correspondiente para atención médica y/o psicológica integral.

De la misma manera se le otorgará orientación jurídica, la cual estará dirigida a brindar el asesoramiento legal pertinente al hecho y al tipo de violencia. Se realizará en un escenario que garantice la privacidad, la confidencialidad, el trato respetuoso, digno y diligente a la persona afectada.

La orientación jurídica tendrá por finalidad que la persona reciba información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley. La anterior asesoría estará a cargo de la Secretaria General.

Artículo 9. Responsables de las acciones orientadas a la prevención de violencia sexual y/o de género. En UNILATINA serán responsables de estas acciones la Dirección de Bienestar Universitario, con la colaboración y participación de las personas encargadas de coordinar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. Ruta de Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género. La Atención de las violencias de género estará orientada a la garantía de los derechos de las personas afectadas en materia de restablecimiento de la salud, rehabilitación psicosocial, protección ante nuevas agresiones o la materialización de un perjuicio irremediable, orientación jurídica en la que prevalecerá el acceso a información clara, completa y oportuna acerca de sus derechos, los mecanismos disponibles para su garantía y la oferta de servicios dispuesta para el restablecimiento de sus derechos en el ámbito interno y externo de la Institución.

Una vez se detecte o denuncie un hecho que relacione un acto de violencia sexual y/o de género, se activará la ruta de atención que se define en el presente artículo, la cual se desarrollara respetando el principio del debido proceso y en especial el siguiente procedimiento:

Paso	Grupo	Actividad	Punto de Control
1	Cualquier integrante de la comunidad académica.	Poner en conocimiento de la Dirección de Bienestar Universitario, la existencia de un comportamiento constitutivo de violencia sexual y/o de género.	Queja o Informe.

Paso	Grupo	Actividad	Punto de Control
		Si los hechos son presentados en una oficina diferente a la identificada antes, está los deberá remitir de manera inmediata a Bienestar Universitario, garantizando la confidencialidad.	
2	Bienestar Universitario	Estudia y analiza la queja o denuncia por violencia sexual y/o de género y en caso de encontrar mérito al menos desde el punto de vista sumario, procederá de manera inmediata a correr traslado de esta al Consejo Académico de la institución.	Oficio remisorio
3	Bienestar Universitario	<p>Acciones de restauración.</p> <p>Si la víctima de violencia sexual y/o de género presenta afectación en su salud física, será remitida al área de atención de primeros auxilios, quien prestará una atención inicial.</p> <p>Las afectaciones de orden psicológico serán atendidas directamente por Bienestar Universitario.</p> <p>En ambos casos se procederá a remitir a la víctima al servicio de urgencias y/o a entidad correspondiente para atención médica y/o psicológica integral.</p> <p>De la misma manera se le otorgará orientación jurídica, la cual estará dirigida a brindar el asesoramiento legal pertinente al hecho y al tipo de violencia. Se realizará en un escenario que garantice la privacidad, la confidencialidad, el trato respetuoso, digno y diligente a la persona afectada. La orientación jurídica tendrá por finalidad que la persona reciba información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos</p>	Oficio de remisión o Acta de atención psicológica.

Paso	Grupo	Actividad	Punto de Control
		contemplados en la Ley. La anterior asesoría estará a cargo de la Secretaria General.	
4	Consejo Académico	En caso de encontrar mérito y tratarse de un estudiante de la universidad, designará de entre sus miembros los integrantes del Consejo Disciplinario que investigará la queja o denuncia radicada. Si el reporte compromete a un docente, administrativo o directivo, correrá traslado de los hechos al comité de convivencia laboral y el trámite continuará en el Paso 10.	Acta de Consejo Académico.
5	Consejo Disciplinario	Cita al estudiante o estudiantes involucrados.	Citación
6	Consejo Disciplinario	Escucha al estudiante o estudiantes, recibe los medios de prueba aportados y verifica la posible existencia de un justificante.	Acta de Consejo Disciplinario
7	Consejo Disciplinario	Si considera que la conducta es constitutiva de violencia sexual y/o de género y por lo tanto quebranta el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, procederá a proferir decisión sancionatoria, de lo contrario absolverá, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de lo actuado.	Acta de Consejo Disciplinario
8	Estudiante(s) objeto de medida disciplinaria	Recurso de apelación ante el Consejo Directivo, acción que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable.	Recurso de Apelación
9	Consejo Directivo	Dispone de un término de diez (10) días para pronunciarse de fondo sobre el recurso de apelación.	Acta que decide recurso.
10	Comité de Convivencia Laboral	Estudia y analiza la denuncia. En caso de que los hechos denunciados puedan constituir acoso laboral, citará a las personas involucradas, en caso	Acta en la que se da apertura o terminación del procedimiento

Paso	Grupo	Actividad	Punto de Control
		contrario, dará por terminado el procedimiento.	
11	Secretario del Comité	Cita al personal involucrado.	Citación
12	Comité de Convivencia Laboral	Escucha a las partes y adopta la solución más adecuada para dirimir el conflicto.	Acta de reunión
13	Víctima y Denunciado	Determinan la adopción de las medidas a su libre albedrío, en procura de solucionar sus diferencias.	Acta de reunión
14	Comité de Convivencia Laboral	Si considera que la conducta además de ser constitutiva de Acoso Laboral, incurre en violencia sexual y/o de género, y merece la aplicación de una sanción, dará traslado al Jefe de Recursos Humanos o al Vicerrector Académico, según el caso, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en el Reglamento Interno del Trabajo y en la Ley 1010 de 2006. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este Protocolo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.	Acta de reunión
15	Bienestar Universitario	Desde el inicio de la actuación y hasta que quede la decisión definitiva la Dirección de Bienestar Universitario deberá realizar el acompañamiento y seguimiento correspondientes, verificando la atención inicial a la víctima y el cumplimiento de las acciones contempladas en el presente protocolo.	Acta de Acompañamiento y Seguimiento

Parágrafo Primero. Atención de oficio. La Dirección de Bienestar Universitario actuará de oficio, es decir, sin la necesidad de la denuncia o informe correspondiente, cuando:

1. Exista riesgo inminente para la víctima o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Un menor de edad se encuentre involucrado.

Parágrafo Segundo. Quien o quienes conozcan de procesos disciplinarios sobre casos de violencias de género y violencias sexuales, suscribirán un acta de confidencialidad respecto de los hechos y las personas relacionadas con los mismos.

Parágrafo Tercero. Cuando el afectado por una conducta violencia sexual y/o de género sea un menor de edad, deberá incorporarse al proceso a los padres, tutores o representantes legales, quienes verifiquen la garantía de sus derechos.

Parágrafo Cuarto. La aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género no excluye ni sustituye el trámite correspondiente ante las entidades competentes externas.

Artículo 11. Clases de Sanciones. Toda sanción se impondrá aplicando el procedimiento, la ruta de atención identificada en el artículo anterior y los principios del debido proceso.

Las sanciones establecidas por la Institución Universitaria Latina UNILATINA son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Matrícula condicional.
- d. Exclusión de la Ceremonia de grados.
- e. Suspensión Temporal de la Institución.
- f. Suspensión definitiva de la Institución.

Artículo 12. Registro de casos violencia sexual y/o de género. La Dirección de Bienestar Universitario, deberá llevar el registro de los casos de violencia sexual y/o de género, incluyendo la información de la víctima, sexo, género, orientación sexual, vinculación con la institución, edad, estrato socioeconómico y grupo étnico, una breve descripción del comportamiento que generó el trámite, la información del presunto victimario y el resultado del proceso.

Artículo 13. Del Plan de Acción Anual para la Detección, Prevención y Atención de los Casos de Violencia de Género y Violencias Sexuales. La Dirección de Bienestar Universitario elaborará un Plan de Acción Anual para la Detección, Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género y Violencias Sexuales, el cual recoja objetivos, acciones e indicadores.

Artículo 14. Revisión y actualización. Este protocolo será objeto de revisión y actualización cada que las circunstancias o las normas así lo ameriten, modificaciones que estarán acompañadas de las respectivas acciones de difusión, sensibilización y formación.

Artículo 2. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3. Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.

Publíquese y Cúmplase.


Nelly Teresa Bautista Moller.
Rectora.